

15317 ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se realizan determinadas transferencias de cuotas de azúcar.

El Reglamento (CEE) 193/1982, del Consejo, de 26 de enero, por el que se adoptan normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar, contempla en su artículo 2, punto 3, b), el caso del cese de actividades de una fábrica de una Empresa productora de azúcar. En esta circunstancia el Estado miembro podrá signar la cuota a una o varias Empresas productoras de azúcar.

El citado Reglamento en su artículo 6 establece que cuando el cese se produce entre el 1 de febrero y el 30 de junio de un año la transferencia de cuota surtirá efecto a partir de la campaña de comercialización siguiente.

Por otra parte, el citado Reglamento 193/1982, del Consejo, en su artículo 2, punto 5, contempla el caso en el que una fábrica de una Empresa es arrendada por otra en cuyo caso el Estado miembro podrá reducir las cuotas de la Empresa arrendadora y asignar la parte reducida a la empresa que haya tomado la fábrica en arrendamiento para producir en ella azúcar, siempre que se cumplan determinadas condiciones, en especial relativas al período de arrendamiento, especificadas en el artículo 5 del citado Reglamento.

Ante este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se ha hecho constar que la azucarera Alavesa, propiedad de «Sociedad General Azucarera, Sociedad Anónima», cesó en sus actividades con fecha de 26 de febrero de 1993, y que se ha producido el arrendamiento de la «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», por parte de «Sociedad General Azucarera, Sociedad Anónima», arrendamiento que tiene una vigencia como mínimo de cuatro campañas a partir de la de 1993-1994.

Conocidos los compromisos asumidos por las Empresas «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», y «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», con respecto tanto a los agricultores que venían entregando en la azucarera Alavesa, así como de los que venían entregando en la azucarera de Ciudad Real, se encuentran garantías suficientes para considerar salvaguardados los intereses de los agricultores.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la campaña 1993/1994 se transfieren 16.000 toneladas de azúcar, de las que 650 toneladas serán de cuota B, de la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», a «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».

Art. 2.º A partir de la campaña 1993/1994, y mientras dure el contrato de arrendamiento que sobre la azucarera de Ciudad Real efectúa la Empresa «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», se asigna a esta Empresa 32.000 toneladas de azúcar, de las que 1.300 toneladas serán de cuota B reduciendo dicha cantidad a la Empresa «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima».

Art. 3.º A partir de la campaña 1993/1994, inclusive, la distribución de cuotas por empresas será la siguiente:

	Cuota A Toneladas	Cuota B Toneladas
«Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima»	518.828	21.958
«Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima»	224.083	9.205
«Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo» (ACOR)	141.789	6.005
«Azucarera Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima»	66.900	2.832
«Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima»	8.400	—

Dichas cuotas se refieren a cantidades equivalentes de azúcar blanco.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 3.º de la Orden de 29 de enero de 1992, por la que se realizan determinadas transferencias de cuotas de azúcar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15318 ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y/o jugo natural de frutas para la campaña 1993/94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y/o jugo natural de frutas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1993/94.

DISPOSICION FINAL

Única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas para la campaña 1993/94

Contrato número
En a de de 1993.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), en